



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS MURILLO VÁSQUEZ
DEMANDADO	RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 01115 00
INTERLOCUTORIO	1145
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cúmplase lo ordenado por el superior en providencia de fecha julio 08 de la corriente anualidad, que revocó el auto emitido por este Juzgado de fecha febrero 17 de la corriente anualidad.

Así las cosas, procede el Juzgado a librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE EJECUCIÓN dentro de este proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER instaurado por **CARLOS ANDRÉS MURILLO VÁSQUEZ** contra de **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, conforme a lo siguiente:

1.1. Se ordena al señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, hacer entrega del bien inmueble identificado como "CASA NUMERO SETENTA Y UNO (71) DE LA PARCELACIÓN ANDALUCÍA, SECTOR LLANOGRANDE del MUNICIPIO DE RIONEGRO" al demandante **CARLOS**

ANDRÉS MURILLO VÁSQUEZ, lo cual deberá realizar dentro del término de tres (3) días siguientes a partir de la notificación de este proveído.

1.2. Se ordena al señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, cancelar al demandante **CARLOS ANDRÉS MURILLO VÁSQUEZ**, la suma de \$6'746.320, por concepto de perjuicios moratorios, (\$240.940 diarios).

1.3. No se accede a librar mandamiento por los intereses moratorios, en virtud a que se accedió a librar mandamiento de por concepto de perjuicios moratorios en el numeral anterior.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **VERÓNICA MARÍA SALAZAR CARDONA**, para actuar en presentación del demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01A